



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: CLAUDIA INES LOPEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00057-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, a fin de informarle que el día 27 de febrero de 2023, a través de TYBA le correspondió a este Juzgado por reparto, acción de tutela, la cual se encuentra para avocar su conocimiento y el decreto de medida provisional. Provea.

Mompox, Bolívar 27 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El despacho decide sobre la admisión de la presente tutela y el decreto de medida provisional, para la protección del DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD (Art. 42, C.N.), ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA EQUIDAD, EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, los cuales considera afectados por las accionadas, y en sus pretensiones solicita la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado).

1

CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de medida provisional.

La accionante solicita medida provisional de la siguiente manera:

1. MEDIDA PROVISIONAL:

1.1. con la ADMISIÓN de la Acción de Tutela, se ordene a las Entidades Accionadas la SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que “La protección provisional está dirigida a I) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; II) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y III) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"¹.

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos evidentemente amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

Considera el despacho que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por la accionante, es necesario indagar si la vulneración del derecho fundamental señalado por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

Frente a la medida provisional solicitada por la parte actora, el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos del accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

Así mismo se niega toda vez que las prestaciones y los hechos serán analizados de fondo en el fallo. Por consiguiente, no resulta necesario decretar la medida provisional en este momento, dado que no se observa que con ella se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por lo que se negará.

2

2. De la admisión de la tutela.

Comoquiera que en razón a la competencia establecida en el Decreto 333 de 2021 este despacho es competente para tramitar la presente tutela y por cumplir con los demás requisitos se procederá a admitir la presente acción de tutela y a ordenar su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por CLAUDIA INES LOPEZ HERNANDEZ contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

TERCERO: VINCÚLESE a los participantes del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), toda vez que tienen interés en las resultas del presente procedimiento constitucional.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, publicar en sus portales web la admisión de la acción de tutela a efectos de que los participantes del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), ejerzan su derecho a la defensa.

QUINTO: SOLICITESE al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR -, un informe amplio, claro y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acción de tutela. Para tal efecto envíese copia de la solicitud de tutela y sus anexos, concediéndosele un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la misma para que contesten, advirtiéndoles que, de no obtenerse respuesta, se tendrán por ciertos los hechos consignados en libelo de la tutela y se entrará a resolver de plano tal como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notifíquese este auto a las partes en la forma que la secretaría considere más eficaz, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro de las 48 horas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Mompox, Bolívar 27 de marzo de 2023.

Oficio No. JPPCM 296

Señores

CLAUDIA INES LOPEZ HERNANDEZ.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: CLAUDIA INES LOPEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00057-00

Atentamente comunico a usted que este despacho a través de auto del 27 de marzo de 2023 dispuso lo siguiente:

PRIMERO: *NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*

SEGUNDO: *ADMITIR la presente acción de tutela presentada por CLAUDIA INES LOPEZ HERNANDEZ contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.*

TERCERO: *VINCÚLESE a los participantes del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), toda vez que tienen interés en las resultas del presente procedimiento constitucional.*

CUARTO: *ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, publicar en sus portales web la admisión de la acción de tutela a efectos de que los participantes del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), ejerzan su derecho a la defensa.*

QUINTO: *SOLICITESE al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR -, un informe amplio, claro y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acción de tutela. Para tal efecto envíese copia de la solicitud de tutela y sus anexos, concediéndosele un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la misma para que contesten, advirtiéndoles que, de no obtenerse respuesta, se tendrán por ciertos los hechos consignados en libelo de la tutela y se entrará a resolver de plano tal como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.*

SEXTO: *Notifíquese este auto a las partes en la forma que la secretaría considere más eficaz, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro de las 48 horas siguientes.*

Cordialmente,

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO